

Proceso: Verbal Responsabilidad Extracontractual
Demandante: Mauricio Quiñones Díaz, Bélen Mosquera Castillo y otros
Demandada: Diana Carolina Montenegro Ávila, Equidad Seguros Generales
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00190-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00190-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que la parte demandante, recorrió el traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio, el Juzgado obrando acorde de lo dispuesto en el artículo 372, 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser el caso, se adelantará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. En la audiencia se surtirán las siguientes etapas: conciliación, decreto de pruebas, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia. Y en caso de no ser posible evacuar la totalidad de los trámites antedichos, se procederá con la fijación de fecha para celebrarse en acto independiente, la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para tal efecto, se señala el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **NUEVE (9) a. m.**, y se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

PREVENIR a las partes que LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

SEGUNDO: Se les solicita a las partes aportar los correos electrónicos actualizados, así como el de los testigos que hayan solicitado, en el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído (art.117 CGP) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte demandante:

3.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda y al descorrerse traslado a las excepciones presentadas.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

3.2.- TESTIMONIOS: Decretar los testimonios de los señores FERNANDO ANDRÉS GÁLVEZ ARANGO, SAMY KAFURY CACERES y EDWARD ANTONIO CAICEDO BAÑOL (testigo técnico), quienes deberán absolver las preguntas del abogado demandante. **Negar** los testimonios de los señores IAN JOSÉ GÓMEZ MENA y OSCAR ANDRÉS VALENCIA ARANGO, dado que se consideran excesivos para la acreditación de los hechos para los que son convocados, lo anterior conforme reza el Art. 212 del C.G.P.

3.3.- NEGAR oficiar a la Fiscalía 42 local de conocimiento de la ciudad de Cali, para que remita copia del expediente penal que se adelanta bajo el Rad. 760016099165201982486, dado que los documentos que desea aportar, pudieron ser obtenidos por el interesado haciendo uso del derecho de petición, conforme se dispone en el numeral 10 del Art. 78 del C.G.P.

3.4.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Negar la inspección judicial, pues lo que se pretende probar, puede acreditarse con videgrabaciones, fotografías u otros documentos, tal y como se advierte en el Art. 236 del C.G.P.

3.5.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar los interrogatorios de parte de DIANA CAROLINA MONTENEGRO ÁVILA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES a través de su representante legal, MAURICIO QUIÑONES DIAZ, EMPERATRIZ DIAZ DE QUIÑONES, INGRIT TATIANA ARARAT PIEDRAHITA y RAFAEL EDUARDO VÍCTORIA DÍAZ.

3.6.- DICTAMEN PERICIAL: TENER como prueba pericial, el dictamen 14478844-10133 del 23 de diciembre de 2020, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca. **NEGAR** el dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, dado que no fue presentado, ni con la radicación de la demanda, ni con la contestación a las excepciones de mérito, únicas oportunidades que se prevén en el proceso (Arts. 82 y 370 del C.G.P), observándose que desde su solicitud inicial a la actualidad, han pasado 1 año y 1 mes, tiempo suficiente para su elaboración.

Proceso: Verbal Responsabilidad Extracontractual
Demandante: Mauricio Quiñones Díaz, Bélen Mosquera Castillo y otros
Demandada: Diana Carolina Montenegro Ávila, Equidad Seguros Generales
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00190-00

Parte demandada -EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-:

3.7.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

3.8.- INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIOS: Tener como interrogatorios de parte y testimonios, los mismos que fueron decretados a la parte demandante.

3.9.- OFICIAR a la institución educativa Universidad Libre de Colombia, para que informe si su trabajador MAURICIO QUIÑONEZ DIAZ, cuenta con solicitudes ante su ARL o entidad encargada de su seguridad social, respecto a la evaluación de su puesto de trabajo y/o reubicación de su puesto de trabajo y que se hayan realizado con posterioridad al 23 de mayo de 2019.

Parte demandada -DIANA CAROLINA MONTENEGRO ÁVILA-:

3.10.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

3.11.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar los interrogatorios de parte de MAURICIO QUIÑONES DIAZ, INGRIT TATIANA ARARAT, EMPERATRIZ DIAZ DE QUIÑONES Y RAFAEL EDUARDO VICTORIA DIAZ.

3.12.- TESTIMONIOS: Decretar el testimonio de EDWARD ANTONIO CAICEDO BAÑOL (testigo técnico), quien deberá absolver las preguntas de la abogada de la parte demandada.

3.13.- DICTAMEN PERICIAL: Citar para que comparezca a absolver interrogatorio al Dr. Andrés David Álvarez Rincón, que será practicado por la abogada de la parte demandada, respecto al dictamen pericial 14478844-10133 del 23 de diciembre de 2020, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Proceso: Verbal Responsabilidad Extracontractual
Demandante: Mauricio Quiñones Díaz, Bélen Mosquera Castillo y otros
Demandada: Diana Carolina Montenegro Ávila, Equidad Seguros Generales
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00190-00

4. DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS EN EL TRÁMITE DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Parte demandada -DIANA CAROLINA MONTENEGRO ÁVILA-

4.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la solicitud de llamamiento en garantía.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

4.2.- INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIOS: Tener como interrogatorios de parte y testimonios, los mismos que fueron decretados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022



NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40b1490418abf46620146781b03bda7082731e691262fa7d328f72e661671ea4
Documento generado en 17/11/2022 07:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>